

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 9 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
1
Decreto 57/022

Exhórtase a UTE a mantener el beneficio comercial en curso, en los plazos inicialmente previstos, para los suministros identificados con usos eléctricos de riego con fines productivos, e instrumentarlo nuevamente para el período comprendido entre el 15 de octubre del año 2021 a marzo del año 2022.

(365*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 8 de Febrero de 2022

VISTO: la conveniencia de promover actividad de riego con fines productivos mediante la utilización de la energía eléctrica;

RESULTANDO: I) que la situación energética del país permite mantener una política de estímulo a los productores que utilizan un sistema de riego, facilitando el acceso al mismo;

II) que la actividad de riego se considera una práctica que mejora la competitividad de varios sectores productivos agrícolas de la economía nacional;

III) que la utilización de energía eléctrica por los sujetos que realizan la referida actividad constituye un gasto significativo dentro de su estructura de costos;

CONSIDERANDO: I) que compete al Poder Ejecutivo la definición de la política energética y de desarrollo productivo;

II) que se entiende conveniente implementar un beneficio que reduzca el costo de la energía eléctrica a los consumidores regantes, en el período comprendido entre los meses noviembre - marzo inclusive, a través de una directiva del Poder Ejecutivo a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

III) que la medida tiende a promover el desarrollo de la actividad de riego en sectores que la tienen como práctica extendida y en otros sectores productivos en los que tiene un desarrollo incipiente;

IV) que se considera que la medida a implementar no tendrá un impacto financiero negativo significativo en el presupuesto de UTE;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a mantener el beneficio comercial en curso, en los plazos inicialmente previstos, para los suministros identificados con usos eléctricos de riego con fines productivos e instrumentarlo nuevamente para el período comprendido entre el 15 de octubre del año 2021 a marzo del año 2022. El referido beneficio

comercial consistirá en un descuento mensual del quince por ciento (15%) del gasto total de energía eléctrica sin IVA.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE; FERNANDO MATTOS.

2
Resolución 37/022

Otórgase a Marcelino Víctor Malfatti, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto, ubicado en los predios padrones 8759 (p), 8764 (p) y 8765 (p), todos de la 1ª Sección Catastral del departamento de Soriano.

(362)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Enero de 2022

VISTO: la gestión promovida por Malfatti, Marcelino Víctor, tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto, ubicado en los predios padrones N° 8759 (p), 8764 (p) y 8765 (p), todos de la 1ª Sección Catastral del departamento de Soriano, afectando un área de 14 Há. 4120 m²;

RESULTANDO: I) que el Área de Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que el solicitante ha cumplido con las exigencias requeridas por el artículo 100 del Código de Minería en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología, informa que surge de los antecedentes administrativos que se le confirió vista previa a la copropietaria de los inmuebles afectados, renunciando esta última a los derechos que le acuerda el artículo 5º del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda dictar Resolución otorgando el título minero Concesión para Explotar a Malfatti, Marcelino Víctor, de acuerdo a lo solicitado;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las Unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley N° 18.813 de 23 de setiembre de 2011, y lo dispuesto por Resolución de Poder Ejecutivo, de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Otórgase a Malfatti, Marcelino Víctor, por el plazo de 10 (diez) años, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto, ubicado en los predios padrones N° 8759 (p), 8764 (p) y 8765 (p), todos de la 1ª Sección Catastral del departamento de Soriano, afectando un área de 14 Há. 4120 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión

de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería, debiendo éste último anticipadamente acreditar la obtención de la Autorización Ambiental Previa.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

WALTER VERRI.

3

Resolución 38/022

Decláranse Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero Permiso de Exploración otorgado a RIVERA IRON S.A.S. para el estudio de un yacimiento de hierro y manganeso, afectando los padrones 6197 (p) y 9250 (p) ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

(363)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Febrero de 2022

VISTO: que RIVERA IRON S.A.S. solicita imposición de Servidumbre Minera de Ocupación y de Paso afectando padrones situados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

RESULTANDO: I) que se trata de un gravamen accesorio al título minero Permiso de Exploración, otorgado por el plazo de 12 (doce) meses, por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de 18 de octubre de 2021;

II) que la Servidumbre de Ocupación solicitada comprende un área de 29 Hás 3948 m² afectando los padrones N° 6197 (p) y 9250 (p) y por su parte la Servidumbre de Paso un área de 0 Hás. 9793 m² afectando al padrón N° 9250 (p), ubicados todos en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

CONSIDERANDO: I) que la División Registro de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que fue aceptado el plano de deslinde y la Memoria Justificativa, así como notificadas las superficiarias;

II) que se ha celebrado un acuerdo entre el titular minero y las propietarias de los predios sirvientes respecto al precio del arrendamiento por las Servidumbres a imponerse;

III) que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, siguientes y concordantes del Código de Minería, se sugiere acceder a lo solicitado por RIVERA IRON S.A.S.,

IV) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos en la normativa vigente;

V) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar las Servidumbres Mineras pertinentes;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería, a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo, de 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;**

RESUELVE:

1º.- Decláranse las Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero Permiso de Exploración, otorgado a RIVERA

IRON S.A.S., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de 18 de octubre de 2021, para el estudio de un yacimiento de hierro y manganeso, por el plazo de 12 meses, afectando los padrones N° 6197 (p) y 9250 (p) ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera, en un área total de 29 Hás. 3948 m².

2º.- La Servidumbre de Ocupación comprende un área total de 29 Hás. 3948 m², afectando los padrones N° 6197 (p) y 9250 (p) y por su parte la Servidumbre de Paso un área de 0 Hás. 9793 m² afectando al padrón N° 9250 (p), todos de la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

3º.- Homológase el convenio celebrado entre el titular minero y las propietarias de los predios sirvientes padrones N° 6197 y N° 9250 de la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

4º.- Las servidumbres impuestas por la presente Resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

5º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

OMAR PAGANINI.

4

Resolución 39/022

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a ANCAP respecto de un yacimiento de caliza ubicado en la 11ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.

(364)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Febrero de 2022

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología promueve la declaración de la caducidad del título minero Concesión para Explotar, que fue otorgado a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de 13 de octubre de 2015;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de 30 (treinta) años, respecto de un yacimiento de caliza afectando parcialmente el predio padrón N° 10968 en un área de 104 hás 5232 m², en la 11ª Sección Catastral del departamento de Paysandú;

II) que el 22 de abril de 2020, ANCAP presentó renuncia al mencionado título, la cual ratificó en debida forma el 2 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con lo dictaminado por el Área de Minería, de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en informe del 1 de octubre de 2021, se ha configurado la causal de caducidad dispuesta en el artículo 21, numeral II, literal c), numeral 3) del Código de Minería;

II) que el citado artículo establece que, configurada alguna de las causales de caducidad, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

III) que a juicio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería corresponde por lo tanto, dictar el acto que declare la caducidad del título minero Concesión para Explotar, que fue otorgado a ANCAP;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 21, numeral II), literal c), numeral 3) del Código de Minería, por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006, lo informado por la Dirección Nacional

de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que con fecha 22 de octubre de 2020, se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar, que fue otorgado a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de 13 de octubre de 2015, por el plazo de 30 (treinta) años, respecto de un yacimiento de caliza afectando parcialmente el predio padrón N° 10968 en un área de 104 hás 5232 m², en la 11ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OMAR PAGANINI.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

5

Decreto 56/022

Fíjense los montos mínimos de los salarios por categoría laboral, y actualizarse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo".

(366*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Febrero de 2022

VISTO: la necesidad de fijar los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo";

RESULTANDO: I) que con fecha 29 de octubre de 2021, se convocó al Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de someter a votación las últimas mejores propuestas a presentar por el Poder Ejecutivo y los sectores profesionales;

II) que en dicha oportunidad no fue posible alcanzar un acuerdo por mayoría, en relación con ninguna de las propuestas presentadas por el sector empresarial, los trabajadores y el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: que en virtud de la ausencia de acuerdo alcanzado en el ámbito del Consejo de Salarios respectivo, el Poder Ejecutivo se encuentra en condiciones de aplicar el Decreto - Ley N° 14.791, de fecha 8 de junio de 1978, que le otorga competencia para regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (artículo 1, lit. e);

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); en la Ley N° 10.449, de fecha 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.566, de fecha 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1º literal e) del Decreto-Ley N° 14.791, de fecha 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo", serán fijados para el período comprendido entre el 1º de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- La remuneración estará compuesta por una partida fija (Jornal) y otra variable (Comisión).

La partida fija se ajustará a partir del 1º de enero del 2022 un 3% por concepto de aumento nominal, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.

La partida variable mantendrá los mismos porcentajes durante toda la vigencia del Acuerdo:

I) Ajuste al 1º de julio de 2021:

a) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de ocho horas diarias el jornal será de \$ 717,20 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

b) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de \$ 717,20 más el valor de una hora extra \$ 179,3 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27.5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

c) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ 717,20 más el valor de dos horas extras \$ 358,6 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

d) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 717,20 más el valor de tres horas extras \$ 537,9 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 28,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

e) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 717,20 más el valor de cuatro horas extras \$ 717,2 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 29% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

II) Ajuste al 1º de enero de 2022:

a) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de ocho horas diarias el jornal será de \$ 738,72 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

b) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de \$ 738,72 más el valor de una hora extra \$ 184,68 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27.5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

c) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ 738,72 más el valor de dos horas extras \$ 369,36 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

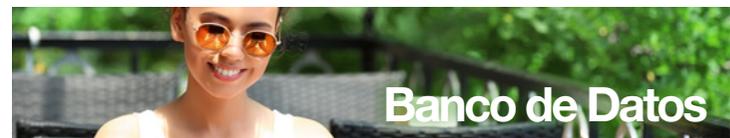
d) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 738,72 más el valor de tres horas extras \$ 554 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 28.5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

e) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 738,72 más el valor de cuatro horas extras \$ 738,72 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 29% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

III) Ajuste del viático: 1) De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 373/020 del 29 de diciembre del 2020, el viático queda establecido al 1º de julio de 2021 en la suma de \$ 177,54. 2) El viático se ajustará el 1º de enero de 2022 y al 1º de junio del 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etc.-

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.



**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

6

Resolución 4.711/021

Acéptase la renuncia a la función de Adjunto a la Dirección del SAME 105, presentada por el Dr. José Manuel Carcabelos, y pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(357)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1612/2020 de fecha 16/04/2020, se designó al Dr. José Manuel Carcabelos como Adjunto a la Dirección del SAME - UE 105;

Resultando: que con fecha 21/07/2021 el Dr. Carcabelos, ha presentado renuncia a la función mencionada;

Considerando: que se estima pertinente aceptar la renuncia y disponer que el mencionado funcionario pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia a la función de Adjunto a la Dirección del SAME 105 al Dr. José Manuel Carcabelos (C.I. 3.100.765-5), Téc. III Médico, Presupuestado, correlativo 202, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la UE 105, a partir del 21/07/2021.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherente a su cargo presupuestal, adecuándose su remuneración.

4º) Establécese que el Dr. Carcabelos deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N.º 17.060). El Incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 105 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Área de Auditores Delegados, Dirección Región Sur de A.S.S.E., Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Nota; 105/211/2021

Res.: 4711/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado, Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

7

Resolución 4.733/021

Destitúyese por la causal de omisión a los deberes funcionales, a la Sra. Jessica Catherine Colino García, Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Pasteur.

(358)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: que tratan las presentes actuaciones del sumario administrativo dispuesto por Resolución interna N° 459/2020 de la Dirección del Hospital Pasteur de fecha 12/03/2020, a la funcionaria Sra. Jessica Catherine Colino García, en mérito que la misma habría incurrido en 30 inasistencias injustificadas al servicio durante el período comprendido entre el 1º/01/2019 al 31/12/2019;

Resultando: I) que el procedimiento fue dispuesto al amparo del Artículo 73 de la Ley 17.556 en la redacción dada por el Artículo 5º de la Ley 18.834;

II) que se controló el cumplimiento de los requisitos formales de procedimiento disciplinario, de acuerdo a la normativa vigente, así como el debido proceso otorgándose vista de las actuaciones;

Considerando: I) que se ha acreditado el ausentismo de la funcionaria violatorio de su deber funcional de asistencia y se ha comprobado que se encuentra incurso en la causal de destitución, prevista en las normas vigentes;

II) que la Comisión Nacional del Servicio Civil por Resolución N° 137/2021 de fecha 09/07/21, emite su pronunciamiento favorable a la destitución de la Sra. Jessica Catherine Colino García por la causal de omisión;

Atento: a lo expuesto, en el Artículo 73 de la Ley 17.556 en la redacción dada por el Artículo 5º de la Ley 18.834, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y a los informes de la Dirección Jurídica Notarial;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Destitúyese por la causal de omisión a los deberes funcionales, a la Sra. Jessica Catherine Colino García (C.I. 4.674.517-3), Auxiliar IV Servicio, Presupuestada, Correlativo 15815, Escalafón F, Grado 2, perteneciente al Hospital Pasteur.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 006 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la U.E. 087 y a la Dirección Gestión Remuneraciones de A.S.S.E.. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Cumplido pase a la División de Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Ref.: 142/2020 - 1035/2019

Res.: 4733/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

IMPOMultimedia



8
Resolución 4.744/021

Declárase prescindible el inmueble padrón 106, solar 11, manzana 9 con frente a la calle 21 entre las calles 10 y 15 de la Localidad de Playa Grande, departamento de Maldonado.

(359)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la enajenación del inmueble padrón 106, ubicado en la localidad catastral Playa Grande, Departamento de Maldonado Solar 11, manzana 9 con frente a la calle 21 entre las calles 10 y 15, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado A.S.S.E.;

Resultando: I) que el mencionado padrón lo hubo A.S.S.E. por testamento otorgado por la Sra. Dalma Lynch con fecha 15/08/1991, habiéndose tramitado la sucesión en el Juzgado Letrado de Familia de 21 turno en el expediente caratulado "LYNCH CHAPPIUS, DALMA - SUCESIÓN IUE 2/11760/2019;

II) que luego de realizados todos los trámites de estilo y por auto número 5974/2019 de fecha 19/12/2019 se declaró único y universal heredero testamentario de la causante a A.S.S.E. con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell;

III) que el referido inmueble se encontraba ocupado por ocupantes precarios, por lo que se procedió al desalojo de los mismos, según informe de la División Contencioso del Interior (fs. 74 a 75 vto) con fecha 10/08/2021;

IV) que se solicitó la tasación del mismo a la Dirección Nacional de Catastro y se recabaron las autorizaciones correspondientes para proceder a la venta del bien;

Considerando: I) que los datos referidos surgen del Certificado de Resultancias de Autos expedido el día 17/07/2020 por la Actuaría del Juzgado mencionado, el cual fue debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Maldonado con el Número 12050 el 24/11/2020;

II) que asimismo, y con relación a la venta del inmueble, A.S.S.E. puede enajenar sus bienes fundada en causales de necesidad o utilidad, dentro de las cuales está comprendida la enajenación del bien inmueble individualizado en estas autos;

III) que la Gerencia General y la División Jurídica Notarial de ASSE sugieren autorizar la venta del mismo mediante la modalidad de Licitación Pública, sobre la base de la tasación establecida por la Dirección Nacional de Catastro;

IV) que por lo expuesto, corresponde autorizar la enajenación del referido inmueble y la realización de un llamado público para su venta;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Declárase prescindible el inmueble Padrón N° 106, Solar 11, manzana 9 con frente a la calle 21 entre las calles 10 y 15 de la Localidad de Playa Grande ubicado en el Departamento de Maldonado;

2º) Autorízase la enajenación del bien detallado, conforme a lo dispuesto por el literal K del artículo 5 de la Ley N.º 18.161 de 29/07/2007 en la redacción dada por el artículo 275 de la Ley N.º 18.996 de 07/11/2012.

3º) Encomiéndase a la División Notarial de ASSE la realización de un llamado público. Tomen conocimiento las Gerencias General y Administrativa de A.S.S.E.

Nota: 4857/2020

Res.: 4744/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios

de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

9
Resolución 4.933/021

Designase en la función de Adjunta a la Dirección del Hospital General "Gustavo Saint Bois", a la Licenciada Meliza Sosa Castro.

(360)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunta a la Dirección del Hospital General "Gustavo Saint Bois" - U.E. 012;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Lic. Meliza Sosa Castro (C.I. 4.719.426-4), quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente proceder en consecuencia y designar en la función de Adjunta a la Lic. Sosa;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Adjunta a la Dirección del Hospital General "Gustavo Saint Bois" - U.E. 012, a la Lic. Meliza Sosa Castro (C.I. 4.719.426-4).

2º) Inclúyase a la Lic. Sosa en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a Personal de la U.E. 012 y a Comisión de Apoyo de A.S.S.E. a efectos de tomar conocimiento y notificar a la Lic. Sosa. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección Regional Sur, Área de Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 4933/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

10
Resolución 4.944/021

Apruébase el contrato de arrendamiento a suscribirse entre ASSE en carácter de arrendatario y el Sr. Ángel Antonio Cimillo Polito por sí y en nombre y representación de Rosa Cimillo Polito, en carácter de arrendadores.

(368)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: el contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) como

arrendatario y el Sr. Ángel Antonio Cimillo Polito por sí y en nombre y representación de la Sra. Rosa Cimillo Polito en carácter de arrendadores;

Resultando: I) que el mismo consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E., a solicitud de la Dirección de la Red de Atención Primaria Metropolitana, del inmueble Padrón Nº 2674, ubicado en la calle Maciel N.º 1440 y 1442, entre las calles 25 de Mayo y Washington señaladas como Unidades 002, 003 y 004, localidad catastral de Montevideo;

II) que el destino del bien arrendado será del Centro de Salud Maciel;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General así como informe favorable de la División Notarial y de la Dirección Arquitectura;

II) que el presente contrato de arrendamiento se financiará con créditos de la RAP Metropolitana;

III) que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Apruébase el contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) en carácter de arrendatario y el Sr. Ángel Antonio Cimillo Polito por sí y en nombre y representación de Rosa Cimillo Polito, en carácter de arrendadores, según texto que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Delégase la suscripción del contrato en la Dirección de la R.A.P. Metropolitana.

3º) Encomiéndase a la Gerencia General de A.S.S.E. la contratación de póliza de seguro de incendio y demás daños que puedan ocurrir sobre el inmueble arrendado.

4º) Pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota: 002/102/2021

Res.: 4944/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO URBANO. En la Ciudad de Montevideo, el --- de --- de 2021. Entre: POR UNA PARTE: el Sr. Angel Antonio Cimillo Polito, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.898.048-4, casado en primeras nupcias con Raquel Escuder, constituyendo domicilio a estos efectos en la Calle 25 de Mayo Nº 212 Apto. 203 de esta ciudad, quien comparece por sí y en nombre y representación de Rosa Cimillo Polito, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.189.856-5, divorciada de Wilton Castro, en adelante "la arrendadora"; Y POR OTRA PARTE: ***** en nombre y representación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), (domicilio); en adelante "la arrendataria", han convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, conforme a las cláusulas siguientes:

Primero. (Objeto): La parte arrendadora da en arrendamiento a la parte arrendataria y ésta recibe en tal concepto, parte del padrón número 2674 de la Localidad Catastral Montevideo, con frente a la calle Maciel Nº 1440 y 1442, entre las calles 25 de Mayo y Washington señaladas como Unidades 002, 003 y 004.

Segundo. La arrendataria declara que conoce y acepta de conformidad el estado de conservación del inmueble, obligándose a devolverlo en el mismo estado, que consta en inventario que suscriben las partes y que se considera parte integrante de este contrato, salvo el deterioro causado por el uso legítimo o acción del tiempo.

Tercero.- El precio del arrendamiento es la suma de \$ 19.500 (pesos uruguayos diecinueve mil quinientos) mensuales por la Unidad 002; \$ 13.500 (pesos uruguayos trece mil quinientos) mensuales por la Unidad 003 y \$ 13.500 (pesos uruguayos trece mil quinientos) mensuales por la Unidad 004, totalizando el arriendo de las tres unidades el monto mensual de \$ 46.500 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil quinientos)

pagaderos mediante el S.I.I.F., dentro de los 10 primeros días de cada mes vencido, a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas, siendo su financiamiento con créditos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora 002, RUT 214942550016. Dicho precio se actualizará anualmente de acuerdo al IPC.

Cuarto. (Plazo): El plazo de este arrendamiento es de TRES AÑOS, contados a partir del día del presente otorgamiento.

Quinto. (Destino): El bien arrendado tiene como destino ser asiento del Centro de Salud Maciel.

Sexto. La arrendataria declara que el bien es apto para el destino que lo arrienda.

Séptimo. Serán de exclusiva cuenta de la arrendataria el pago de los consumos de luz eléctrica, agua corriente, Antel telefonía fija e internet, así como el pago de los impuestos, tasas y/o gravámenes nacionales y municipales vigentes o que se impongan de cargo del inquilino.

Octavo. La arrendataria se obliga especialmente: A) a ocupar el inmueble por sí mismo y de acuerdo al destino convenido; B) a permitir el acceso al bien, cuando se le solicite por motivos de inspección, tasación, venta o reparaciones necesarias.

Noveno.- Queda especialmente prohibido a la arrendataria: A) ceder el presente contrato, o subarrendar total o parcialmente el bien objeto de este otorgamiento; B) conceder el goce del inmueble a título precario y darle un destino diferente al señalado en este contrato; C) reformar o introducir mejoras en el bien, salvo autorización expresa del propietario, y si pese a ello lo hiciese quedarán a beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización alguna.

Décimo. El arrendador no responde por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas por los vicios o defectos que existan en el bien o puedan sobrevenirle y el arrendatario lo exonera expresamente de toda responsabilidad al respecto, mientras dure la ocupación.

Décimo Primero. Las Partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, en los indicados como suyos en la comparecencia.

Décimo Segundo. La mora en el incumplimiento de las obligaciones se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos convenidos, por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacerlo cuando a ello estuviere obligado.

Décimo Tercero. Las partes aceptan como medio legalmente válido para cualquier tipo de notificación entre ellas el telegrama colacionado.

Décimo Cuarto. La parte arrendadora asume las obligaciones que por este contrato se establecen, en calidad de propietaria.

Y PARA CONSTANCIA previa lectura, se otorga y firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.

11

Resolución 4.948/021

Designase en la función de Adjunta a la Dirección de Medicamentos de ASSE, a la Química Farmacéutica Alicia Karina Misa Sixto.

(369)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunta a la Dirección de Medicamentos de A.S.S.E.;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función con una carga horaria de 30 horas semanales, a la Q.F. Alicia Misa Sixto (C.I. 1.863.098-8), quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea,

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y al artículo 5o de la ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve**

1º) Designase en la función de Adjunta a la Dirección de Medicamentos de A.S.S.E., a la Q.F. Alicia Misa Sixto (C.I. 1.863.098-8) Téc. III Quím. Farmacéutico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 3234, presupuestada, perteneciente a la U.E. 002, con una carga horaria de 30 hs. semanales.

2º) Inclúyase a la funcionaria en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, adecuándose su remuneración en forma proporcional a la carga horaria dispuesta;

3º) Comuníquese a la U.E. 002 - RAP Metropolitana, a personal de la UE 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Q.F. Misa, a la Dirección de Gestión Remuneraciones y a la División de Sueldos de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y a la Dirección Medicamentos de A.S.S.E.

Nota: 9990/2021

Res.: 4948/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

12

Resolución 4.949/021

Designase en la función de Secretaria de la Dirección de Medicamentos de ASSE, a la Sra. Marcela Fernández Bruno, perteneciente a la RAP de Canelones.

(373)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 4515 de fecha 04/10/2021 se creó la Dirección de Medicamentos de A.S.S.E.;

Resultando: I) que se encuentra acéfala la función de Secretaria de la mencionada Dirección;

II) que se propone para desempeñar dicha función, a la Sra. Marcela Fernández Bruno (C.I. 3.238.796-3), quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea,

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia y designar en la función de Secretaria de dicha Dirección a la Sra. Fernández;

Atento: a lo expuesto y al artículo 5o de la ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve**

1º) Designase en la función de Secretaria de la Dirección de Medicamentos de A.S.S.E., a la Sra. Marcela Fernández Bruno (C.I. 3.238.796-3) Administrativo IV Adm., Escalafón C, Grado 2, Correlativo 1253, presupuestada, perteneciente a la UE 057 - RAP Canelones, con una carga horaria de 40 hs. semanales.

2º) Inclúyase a la Sra. Fernández en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 057 - RAP Canelones, a personal de la UE 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Sra. Fernández, a la Dirección de Gestión Remuneraciones y a la División de Sueldos de

A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y a la Dirección Medicamentos de A.S.S.E.

Nota: 9990/2021

Res.: 4949/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

13

Resolución 4.961/021

Acéptase la donación ofrecida por la organización Hjelpmiddelfondet de la ciudad de Oslo, correspondiente a mobiliario, material e instrumental con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(374)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: la donación ofrecida por parte de la organización Hjelpmiddelfondet de la ciudad de Oslo correspondiente a mobiliario, material e instrumental con destino a la Unidad Ejecutora 004;

Resultando: que dicha donación contribuye a la mejora de la calidad asistencial de sus usuarios;

Considerando: I) que la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y la Gerencia General han dado su aval al respecto;

II) que por lo expuesto corresponde proceder en consecuencia aceptando la donación ofrecida;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18161 del 29/07/07 y la resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 1516/2020 de fecha 26/03/2020;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por parte de la organización Hjelpmiddelfondet de la ciudad de Oslo correspondiente a mobiliario, material e instrumental con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell, por un valor de U\$S 61.060 (sesenta y un mil sesenta dólares americanos) de acuerdo al siguiente detalle:

- * 14 camas pediátricas (nuevas).
- * 2 camas adultos.
- * 16 sillas de ruedas.
- * 4 bipedestadores.
- * 8 sillas ergométricas
- * 15 andadores (10 nuevos)
- * 4 wc móviles
- * 2 sillas para ducha
- * 3 cochecitos
- * 20 bastones canadienses
- * 3 almohadones de aire
- * 10 colchones (nuevos)
- * 1 colchón de aire
- * 1 elevador de personas

2º) Comuníquese a las Gerencias General y Asistencial, a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos de la Gerencia General y a la División Contabilidad Patrimonial. Pase al Departamento de Comercio Exterior a sus efectos y a la Gerencia Financiera de la U.E. 004 para su registro contable.

Nota: 004/423/2021

Res.: 4961/2021

/scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado

14
Resolución 4.966/021

Designase como Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana, a la Licenciada en Enfermería Carla Marina López Molina.

(367)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección de la RAP Metropolitana - U.E. 002;

Resultando: que la Dirección de la Unidad Ejecutora 002 propone para ocupar dicha función a la Lic. Carla Marina López Molina (C.I. 3.100.197-4), quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución Nº 1514/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 08/04/2021;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve

1º) Designase como Adjunto a la Dirección de la RAP Metropolitana - U.E. 002, a la Lic. Carla Marina López Molina (C.I. 3.100.197-4), Tec. III Lic. en Enfermería, Correlativo 4273, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 002.

2º) Inclúyase a la Lic. López en la escala salarial de A.S.S.E. por la nueva función asignada.

3º) Establécese que la Lic. López deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos..

4º) Comuníquese a las U.E. 002 a fin de tomar conocimiento, notificar a la citada profesional y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur, Dirección de Auditoría Delegada, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Nota: 002/278/2021

Res.: 4966/2021

/scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15
Resolución 4.968/021

Designase en la función de Directora del Centro de Salud Unión, perteneciente a la RAP Metropolitana, a la Dra. Natalia Moas Silveira.

(370)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro de Salud Unión perteneciente a la RAP Metropolitana - U.E. 002;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, a la Dra. Natalia Moas Silveira (C.I. 2.003.624-7), quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea,

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y al artículo 5o de la ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve

1º) Designase en la función de Directora del Centro de Salud Unión perteneciente a la RAP Metropolitana - U.E. 002, a la Dra. Natalia Moas Silveira (C.I. 2.003.624-7), Téc. III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 673, presupuestada, perteneciente a la U.E. 002 - RAP Metropolitana.

2º) Inclúyase a la Dra. Moas en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

3º) Comuníquese a la Dirección de la RAP Metropolitana a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Moas, a la Dirección de Gestión Remuneraciones y a la División de Sueldos de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa, de Recursos Humanos y Departamento de Comunicaciones.

Nota : 002/254/2021

Res.: 4968/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado

16
Resolución 4.969/021

Designase en la función de Sub Director del Centro de Salud Unión, perteneciente a la RAP Metropolitana, a la Licenciada María Verónica Gau Gau.

(371)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub Director del Centro de Salud Unión perteneciente a la RAP Metropolitana - U.E. 002;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, a la Lic. María Verónica Gau Gau (C.I. 4.356.115-4), quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea,

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y al artículo 5o de la ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve

1º) Designase en la función de Sub Director del Centro de Salud Unión perteneciente a la RAP Metropolitana - U.E. 002, a la Lic. María Verónica Gau Gau (C.I. 4.356.115-4).

2º) Inclúyase a la Lic. Gau en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a la Dirección de la RAP Metropolitana a fin de tomar conocimiento y notificar a la Lic. Gau, a Comisión de Apoyo, a la Dirección de Gestión Remuneraciones y a la División de Sueldos de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa, de Recursos Humanos y Departamento de Comunicaciones.

Nota : 002/254/2021

Res.: 4969/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado

17
Resolución 4.971/021

Designase en la función de Sub Directora del Centro de Salud Piedras Blancas - RAP Metropolitana, a la Dra. Mary Nelly Hernández Ortega.
(372)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Octubre de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Centro de Salud Ciudad de Piedras Blancas - R.A.P. Metropolitana;

Resultando: que con el fin de fortalecer la gestión de la RAP Metropolitana, se propone para desempeñar dicha función, a la Dra. Mary Nelly Hernández Ortega (C.I. 1.805.174-8), quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Sub-Directora del Centro de Salud Piedras Blancas - R.A.P. Metropolitana, a la Dra. Mary Nelly Hernández Ortega, C.I. 1.805.174-8.

2º) Inclúyase a la citada funcionaria en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 002 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Hernández, a la Dirección Gestión de Remuneraciones de A.S.S.E, y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Región Sur de A.S.S.E. y al Departamento de Comunicaciones.

Res.: 4971/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18
Resolución 4.972/021

Auspiciase el evento "3er. Seminario Internacional Calidad y Cumplimiento en los Sistemas de Salud", organizado por el Sanatorio SEMM - Mautone.
(375)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2021

Visto: la solicitud de auspicio realizada por Sanatorio SEMM - Mautone, para el "3er. Seminario internacional, Calidad y Cumplimiento en los Sistemas de Salud", que se llevará a cabo los días 18 y 19 de noviembre del corriente año en The Grand Hotel de Punta del Este;

Resultando: I) que las Gerencias General y Asistencial y la Dirección de la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional de A.S.S.E., entiende altamente conveniente el auspicio de la actividad por parte de A.S.S.E.;

II) que se hace constar que dicho Auspicio no genera gastos para la Administración;

Considerando: lo antes expresado se entiende pertinente proceder en consecuencia, disponiendo el auspicio del evento consignado;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Auspiciar el evento "3er. Seminario Internacional Calidad y Cumplimiento en los Sistemas de Salud", organizado por el Sanatorio SEMM - Mautone, que se llevará a cabo los días 18 y 19 de noviembre del presente año en The Grand Hotel de Punta del Este.

2º) Establécese que el Auspicio no generará gastos para la Administración.

3º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 8299/2021

Res.: 4972/2021

me

Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RIVERA
19

Decreto 376/022

Promúlgase la Ordenanza N° 1/2022 "PERMISO DE CIRCULACIÓN, NUEVOS VALORES".

(356*R)

Rivera, 8 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN N.º 5180/21.

VISTO: las normas que regulan el impuesto a la circulación de Vehículos Extranjeros en el Departamento de Rivera.

CONSIDERANDO: I) Que el mismo incluye a todos los vehículos extranjeros cualquiera sea su modelo o año de fabricación;

II) Que en la oportunidad, se entiende pertinente modificar la escala de valores a aplicar para determinar el impuesto a percibir;

ATENCIÓN: A lo expuesto, las normas Departamentales y demás facultades Constitucionales y legales vigentes;

EL INTENDENTE DE RIVERA
RESUELVE:

1º) PASE a la Junta Departamental, solicitando anuencia para la modificación de la Escala de cobro del Impuesto a la Circulación de Vehículos Extranjeros de acuerdo a la siguiente redacción:

Autorízase el cobro del impuesto a la Circulación de los vehículos Extranjeros para el Ejercicio 2022 de acuerdo a la siguiente escala:

Vehículos modelos anteriores al 31 de diciembre del año 2010.....	2 UR
Vehículos comprendidos entre el 01 de enero de 2011 y 31 de diciembre 2015.....	3 UR
Vehículos comprendidos entre el 01 de enero de 2016 y 31 de diciembre 2018.....	5 UR
Vehículos comprendidos entre el 01 de enero de 2019 y 31 de diciembre 2020	6 UR
Vehículos de años posteriores.....	8 UR

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 01 de febrero de 2022.

VISTO: Resolución N.º 124/2022, adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República, E.E. 2021-17-1-0006484, Tribunal con relación Expediente N.º 2021-10.60 (Electrónico), Caratulado "Permiso de circulación nuevos valores".

RESULTANDO: que esta Junta, en Sesión Ordinaria de la fecha 15/12/2021, Acta N.º 37, aprobó la anuencia solicitada por la IDR "ad referéndum" del Tribunal de Cuentas de la República.

CONSIDERANDO: Que habiéndose recibido por parte de este Legislativo, en el día de la fecha, el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, con la resolución adoptada referente al tema, constatándose que en su informe no se formularon observaciones sobre estas actuaciones.

ATENTO: A ello;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

Sin más trámites, pase a la Intendencia Departamental a los efectos que correspondan.

EDIL JOSÉ MARÍA ANTUÑA, Presidente; EVA CRISTINA VARGAS, Pro-Secretaria

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 2 de febrero de 2022.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

Rivera, 2 de febrero de 2022.

DECRETO N.º 376/22

VISTO: Acúcese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la **Ordenanza N.º 1/2022 "PERMISO DE CIRCULACIÓN, NUEVOS VALORES"**.

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a la Dirección General de Hacienda para cumplimiento.

Cumplido, archívese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

INTENDENCIA DE ROCHA
20

Resolución 2.510/021

Promúlgase el Decreto Departamental 10/21, que modifica la Ordenanza General de Edificaciones.

(361*R)

Junta Departamental ROCHA

- MODIFICACION ORDENANZA GENERAL EDIFICACION

DECRETO 10/21

Rocha, 16 de noviembre del 2021

VISTO la Resolución 1758/21 del 30 de agosto del corriente año del Ejecutivo Departamental, contenida en su expediente N.º 2570/21, por la cual remite a consideración de este Legislativo proyecto de Decreto modificativo de la Ordenanza General de Edificación

RESULTANDO: que los motivos expuestos por el Ejecutivo son compartidos por este Legislativo

ATENTO a lo resuelto por el Plenario en sesión del día de la fecha
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA
Por 25 votos a favor en 30 Ediles presentes aprobó el siguiente
DECRETO

I)- Modifíquese la Ordenanza General de Edificación, incluyendo en la misma los artículos que a continuación se determinan.

ARTICULO 1)- Toda construcción ya sea tradicional, prefabricada o con elementos que resulten adecuados para ello, deberán en forma previa al inicio de la misma, obtener el permiso de construcción en forma, ante las dependencias de la Intendencia Departamental de Rocha.

ARTICULO 2)- Los contenedores marítimos, serán considerados construcciones prefabricadas y deberán cumplir con la Ordenanza General de Edificación, en todo lo que no sea modificado por la presente. No se admitirán tolerancias en área, altura o lado mínimo de locales habitables.

ARTICULO 3)- a)- En la zona balnearia no se admitirá su uso, salvo en los sitios que específicamente resulten del presente decreto.

b)- Esta prohibición será pasible de excepción siempre y cuando el proyecto de vivienda a construir cumpla con la exigencia de presentar un trámite previo en consulta ante la Intendencia, el que incluirá los planos del proyecto, plantas y alzados a los efectos de evaluar los aspectos arquitectónicos, urbanísticos y estéticos tanto individual como colectivamente de la obra. En ese proceso la Intendencia, a través de sus departamentos técnicos, podrá sugerir modificaciones en cuanto a diseño y terminaciones. Una vez obtenida la eventual excepción de viabilidad, se deberá seguir con el trámite normal de permiso de construcción. Para esto, el Departamento de Arquitectura de la Intendencia deberá elaborar un punteo de los criterios básicos a exigir para la eventual evaluación previa de los proyectos.

c)- La presente prohibición solo opera en las zonas balnearias del Departamento de Rocha, quedando habilitada la construcción con Contenedores bajo el Régimen de la Ordenanza General de Edificación en todo el resto del territorio Departamental tal cual lo establecido ut supra.

ARTICULO 4)- Para el programa de vivienda en las localidades del Departamento de Rocha, se admitirá el uso de contenedores marítimos de forma total o parcial de acuerdo a la zonificación adjunta.

ARTICULO 5)- En aquellos casos, que el proyecto se encuentre en zona habilitada para uso de contenedores, se considerarán para la aprobación del mismo, las características constructivas, materiales de terminación (texturas y colores) y su relación con el entorno. En este aspecto la construcción:

a)- Deberá cumplir con los requisitos mínimos de higiene establecidos por la ordenanza vigente

b)- Deberá adecuarse a la edificación circundante y al paisaje existente y deseable en función de las características ambientales de la zona.

c)- La autorización estará condicionada a que se garantice el buen mantenimiento de la construcción. En caso de que se detecte la falta de mantenimiento del conjunto, la Intendencia podrá revocar la autorización e intimar al retiro de los contenedores y demás instalaciones, debiendo dejarse el predio parquizado. El incumplimiento de lo dispuesto podrá generar la aplicación de sanciones.

ARTICULO 6)- En las zonas de vivienda económica se admitirá el uso de contenedores con el área correspondiente a un contenedor (28 mts²) admitiéndose como lado mínimo el ancho del contenedor. En estos casos solo se admitirá una vivienda por padrón. Asimismo, se habilita el uso de contenedores para Barrio Parque (La Paloma), Atlántico (La Paloma), Barrio Capacho (La Coronilla).

ARTICULO 7)- En aquellos casos, en que se constate la instalación de contenedores, sin la aprobación municipal correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza General de Construcción, se aplicará el impuesto a la edificación inapropiada hasta tanto sea retirado el contenedor del padrón o se gestione la aprobación correspondiente. La Intendencia intimará al retiro del contenedor con un plazo de 30 días, en caso de no verificarse el retiro en el plazo determinado la Intendencia se verá facultada a actuar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto.

ARTICULO 8)- Para el traslado de los contenedores se deberá coordinar el ingreso con la Dirección de Tránsito, de manera que esta

indique cuáles son los días de la semana, horarios y camino autorizado para que circule el transporte del contenedor.

ARTÍCULO 9)- Modifíquese el artículo 33 de la Ordenanza General de Edificación sobre "habitaciones", el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 33- En las viviendas con un solo dormitorio, este tendrá un área mínima de 9 m², y un lado mínimo 2.8 m. En las viviendas con más de un dormitorio, una de las habitaciones deberá tener un área mínima de 9 m² con un lado mínimo de 2.60 m. y los otros como mínimo 7 m² de área mínima, con un lado mínimo de 2.20 m. Todos los locales destinados a habitación tendrán una altura mínima de 2.40 m. En los locales con techos inclinados, ésta será la altura promedio, con un mínimo de 2 m, para pendientes menores o iguales de 50% y de 1.50 m, para pendiente mayores del 50%. Los locales de pasaje podrán tener una altura mínima de 2.20 m.

ARTÍCULO 10)- La Dirección de Ordenamiento Territorial por medio de la División Planificación Territorial y Urbanística; en coordinación con la División Jurídica en caso de verificarse la instalación de contenedores sin permiso, dará inicio de acciones administrativas y/o judiciales según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 numeral 43 literal B) de la Ley N° 9.515 en la redacción dada por el artículo 83 de la Ley N° 18.308 y en los artículos 14, 68 y 69 del mismo cuerpo normativo.

Disposición transitoria: A partir de la promulgación del presente Decreto y por un plazo de 6 (seis) meses, prorrogables a criterio de la Administración, aquellas edificaciones compuestas por contenedores marítimos con destino a casa habitación, que acrediten haberse instalado en forma previa al 25 de enero de 2021, que se presenten a regularizar las obras ejecutadas sin permiso de construcción, y que estén compuestas por un solo contenedor, no llegando al mínimo habitable establecido por la ordenanza o al ancho mínimo de habitación; no serán gravadas con recargo de tasas ni multas previstas en la Ordenanza de Construcción.

II)- Regístrese, remítase a la Intendencia Departamental de Rocha.-
JOSÉ L. MOLINA, Presidente; JUAN C. NAVARRO, Secretario General

Rocha, 16 de noviembre del 2021.-

Resolución N° 83/21

VISTO la Resolución 1758/21 de fecha 30 de agosto del corriente año, del Ejecutivo Departamental, contenida en su expediente 2570/21

RESULTANDO que en la misma remite a consideración de este Legislativo proyecto de Decreto, modificativo de la Ordenanza de Edificación, incluyendo en el mismo reglamentación para otorgar permisos para instalación de contenedores vivienda.

ATENTO a lo resuelto por el Plenario

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA RESUELVE
Por 25 votos a favor en 30 ediles presentes

I)- **Emitir Decreto N° 10/21**, contemplando iniciativa del Ejecutivo Departamental remitida por Resolución 1758/21, contenida en su Exp. 2570/21

II)- **Regístrese**, remítase a la Intendencia Departamental de Rocha.-
JOSÉ L. MOLINA, Presidente; JUAN C. NAVARRO, Secretario General.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESOLUCION N° 2510/2021

Expediente N° 2021-2570

Rocha, 1° de Diciembre de 2021

VISTO: la Resolución N° 1758/2021 de fecha 30/08/2021, a través de la cual se remite a la Junta Departamental Proyecto de Decreto modificativo de la Ordenanza General de Edificación;

RESULTANDO: I) que se resolvió favorable por parte del plenario y a través de la Resolución N° 83/2021 de fecha 16/11/2021, el Legislativo aprueba el decreto a tales efectos;

II) que a través del Decreto N° 10/2021 de fecha 16/11/2021, la Junta Departamental de Rocha, se expide favorablemente;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a ello y a sus facultades;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA
RESUELVE:

1º) Promulgar el Decreto Departamental N° 10/2021 de fecha 16/11/2021 cuyo texto luce adjunto.-

2º) Regístrese, publíquese, tome conocimiento Dirección de Ordenamiento Territorial y Departamento de Arquitectura. Diligenciado, archívese.-

EIP/rg
Alejo Umpiérrez, Intendente Departamental de Rocha; Valentín Martínez, Secretario General, I.D.R.

Concordado y Actualizado
Anotaciones y Concordancias:
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos - IMPO
Edición noviembre 2013

Concordancias:
Banco Electrónico de Datos
Edición marzo 2015

Código del
Penal

Código Gen
del Proceso

Concordado y Actualizado
Anotaciones y Concordancias:
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normati
Edición marzo 2018

Concordado y Actualizado
Anotaciones y Concordancias:
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos - I
Edición febrero 2019

**Publicaciones
Jurídicas**